### PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del Boletin, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitira franqueada al Director-Administrador dei Bolkrin Ori-



### PRECIO DE SUSCRICION.

### TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 cêntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas puoblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.) Innediatamente que los señores alcalles y secretarios reciban este Bolerin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá basta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL.

## SECCION SEGUNDA.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Con esta fecha ceso en el mando interino de la provincia por haber tomado posesion el Exemo. Sr. D. Mariano Castillo, Gobernador electo de la misma.

Zaragoza 22 de Febrero de 1878. — El Gobernador interino, Nicolás de Castro,

El Gobernador civil á los habitantes de la provincia de la

El Go producto de S. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer que desde Cádiz venga á Zaragoza á continuar mis servicios. En su virtud, desde el dia de hoy quedo hecho cargo del mando superior político de la provincia.

Mis propósitos son de administrarla con justicia, con rectitud, con imparcialidad;

pues ni los deberes de tan alto puesto, ni mi propia dignidad, me permitirían obrar en contrario.

Para poder corresponder á la confianza del Gobierno, y á lo que la provincia tiene derecho á esperar de mí, necesito de la co-operacion de todos, que espero y les pido me la presten, pues sin ella serian vanos mis esfuerzos.

Zaragoza 22 de Febrero de 1878.

Mariano Castillo.

# SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Direccion general de Establecimientos penales.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta el taller de sastreria del presidio de Zaragoza, cuyo acto deberá tener lugar à la una de la tarde del dia 28 de Marzo proximo venidero, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

### CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA.

1.º La subasta para el arrendamiento del taller de sastrería del presidio de Zaragoza tendrá lugar á la una de la tarde del dia 28 de Mar próximo venidero, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia del Jefe del Negociado respectivo y de un Notario que autorizará el acto.

2.ª Los tipos para la licitación serán los que se expresan en la condicion 2.ª de las particu-

lares del contrato.

3.ª Se entenderá por proposicion más ventajosa aquella que aumente la cantidad asignada, y se comprometa á la vez á sostener mayor número de operarios.

4.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber constituido en la Ĉaja de la provincia el depósito prévio de 75 pe-

setas en metálico.

5.ª Las proposiciones se redactarán en la

forma siguiente:

- «D. F. de T., vecino de...., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de sastrería del presidio de Zaragoza, se compromete á tomarlo á su cargo por el tiempo que se fija, satisfaciendo mensualmente para el Estado, y en la forma prevenida, la cantidad de . . . . pesetas . . . céntimos por cada operario que trabaje en el mismo, sosteniendo cuando ménos doce hombres, y aceptando en un todo las condiciones establecidas.»
- 6.ª Las proposiciones se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, en pliego cerrado, y acompañado de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que se previene en la condicion 4.ª, debiendo quedar aquellas en el Negociado respectivo una hora ántes de la señalada para el acto. Los pliegos serán numera-

dos por el órden de su presentacion.
7.ª Se declara inadmisible toda proposicion á que no acompañe la carta de pago, ó que altere las clausulas y tipos que sirven de base

para la subasta.

8. Llegada la hora señalada para el acto, se procederá por el Notario á la lectura de las condiciones particulares del arrendamiento y á la de las proposiciones presentadas por el orden

de su numeracion.

- 9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisiesen mejorarla, ó se hallasen ausentes, se entenderá como proposicion más ventajosa la de aquel que la hubiese presentado pri-
- Acto continuo adjudicará el Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposicion más ventajosa, y mandando extender testimonio de todo lo actuado se remitirá á la Direccion general de Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, y se devolverán á los demás licitadores sus respectivas garantías

11. Declarada por la Superioridad la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de su cuenta los gastos de ella y los de dos copias, una para la Direccion general de Establecimientos penales y otra para la Comandancia del presidio.

El depósito de 75 pesetas que establece la condicion 4.ª, permanecerá subsistente hasta tanto que el rematante acredite en debida forma el haber impuesto en la Caja de depósitos una nueva fianza para responder del cumplimiento del contrato, y sujeto à la responsabili-dad que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el contratista difi-culta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto dentro del término de ocho dias, á contar desde el en que se le comunique la órden de la adjudicación definitiva.

13. La subasta se anunciará en el Boletin Oficial con la debida anticipacion, y el pliego de condiciones y demás antecedentes relativos á la misma se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente del Gobierno de provincia todos los dias no feriados, de once de la mañana á una de la tarde, hasta el anterior al

en que haya de tener lugar la licitacion.

# CONDICIONES

### PARTICULARES PARA EL ARRENDAMIENTO.

Se arrienda por el término de cuatro años, á contar desde el dia del otorgamiento de la correspondiente escritura, el taller de sastrería del Presidio de Zaragoza.

2.ª El contratista tendrá obligacion de tener ocupados constantemente cuando ménos doce hombres, satisfaciendo como mínimum á razon de 5 pesetas mensuales integras para el Estado

por cada uno de ellos.

3.ª A fin de que sirva de estímulo al trabajo y con arreglo al que cada uno hubiese de prestar, el contratista convendrá con los penados la gratificacion que por separado hayan de recibir mensualmente, debiendo dar parte de ello al Comandante, para ponerlo á su vez en conocimiento de la Direccion del ramo. De la expresada gratificacion el Comandante designará la parte que cada individuo ha de percibir en mano y la que debe dejar para su fondo de ahorros.

4.ª La gratificación á que se refiere la condición anterior, no podrá ser alterada mientras dure el contrato, á no ser que sea en beneficio

de los penados.

Las bajas que ocurran en el taller serán cubiertas en el mismo dia, pues por ningun concepto dejará de percibir el Estado mensualmente la cantidad á que ascienda la cuota señalada en la condicion 2.ª mientras dure el contrato.

6. Una vez admitidos los operarios en el taller no podrán ser despedidos sino por causa muy justificada, y de acuerdo con el Jefe del Establecimiento.

7.ª Cuando el contratista quiera aumentar el número de operarios, solicitará autorizacion de la Direccion general de Establecimientos penales, expresando los que necesite, y el tiempo que los tendrá ocupados

8.ª El importe de los pluses devengados por los penados y que han de quedar en beneficio del Estado, lo ingresará el contratista en la Caja de la provincia, el último dia del mes á que pertenecen, y en la forma prevenida, mediante certificacion de los Jefes del Establecimiento; entregando la correspondiente carta de pago en la

S

-

0

le

0

N

0

S

la

al

la

ía

ar

n

lo

jo

la

ir

al

1-

la

10

1-

as

io

in

n-

n-

la

a-

ly

a-

el

le

1-

1e

or

io

ja

r

Mayoría del penal. 9.ª El contratista podrá admitir en el taller para cubrir las vacantes que ocurran, un número prudencial de aprendices que se fijará de acuerdo con los Jefes del Establecimiento, de los que se dará cuenta á la Direccion. Estos no devengarán nada en los cuatro primeros meses, pero al terminar este periodo, si no resultasen aptos serán retirados del mismo; y en el caso de serlo se extenderá á ellos el abono de cinco pesetas mensuales para el Estado por cada uno, segun se designa en la condicion segunda.

10. El Comandante pondrá desde luego á disposicion del contratista el local que esté destinado para el taller de sastrería, siendo de cuenta del mismo las obras que fuesen necesario hacer, quedando estas en beneficio del Establecimiento al terminar el contrato, sin indemnizacion alguna.

11. Se hará entrega al contratista por medio de inventario de cuantos enseres y útiles en estado de buen servicio existan en el taller de sastreria, devolviendolas en el mismo estado, el dia en que termine el contrato. Si hubiese necesidad de adquirir algunas más para que estén funcionando todos los operarios estipulados, su adquisicion será de cuenta del contratista.

12. Tanto el Comandante como los demás empleados del Establecimiento, velarán para que no sufran menoscabo los intereses del contratista, el cual podrá por su parte adoptar las medidas que juzgue convenientes; y particularmente para la cu-todia de los enseres y efectos, pondrá llaves dobles en las puertas y armarios, de las cuales conservará una, entregando la otra

al Comandante.

13. Si para la seguridad de los penados, ó con cualquier otro objeto, hubiese necesidad de practicar algun reconocimiento, ó bien tomar determinadas medidas, el contratista estará obligado á franquear el local y sus accesorios, en el momento que á ello se le requiera por el Coman-

dante y demás empleados del presidio.

14. La dirección de los trabajos será exclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento sin admitir en el taller à los que no pertenezcan al mismo; pero en el caso de hacerlo fraudulentamente, y una vez comprobado el hecho, la Direccion general de Establecimientos penales podra imponer una multa de 20 á 100 pesetas segun la gravedad del abuso; sin perjuicio de que el contratista abone por separado lo que hayan devengado los penados admitidos en tales condiciones.

15. La vijilancia del taller en cuanto al órden y cuidado de los enseres y efectos, estará á cargo del contratista ó su representante, bajo la inspeccion inmediata de los Jefes del Estableci-

miento, á quienes corresponde por ordenanza. 16. Todos los dias serán de labor, menos los de fiesta entera y los que exceptúan las instrucciones; y las horas de trabajo serán diez desde 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

17. Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, incendio, ú otra causa agena á la voluntad del contratista que le impida continuar los trabajos, queda dispensado de todo pago mientras duren las circunstancias que lo motiven, y sin que dicha interrupcion de lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarlo así la Direccion general del ramo, que á la próroga del contrato por el tiempo que hubiese estado sin funcionar.

18. La Direccion general de Establecimientos penales podrá dar por terminado el contrato, siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discrecion corresponda apreciar: en tal caso se concederá al contratista cuatro meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Di-

reccion.

19. La Dirección general del ramo se reserva la facultad de contratar en el presidio de Zaragoza otro ó más talleres de la misma clase del que se trata; pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento, y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

Si se solicitase establecer otro taller de sastreria, el contratista del que ahora se subasta tendrá derecho á tomarlo pagando el número de penados que ofrezea ocupar el solicitante, al precio mismo establecido en el presente contrato, y solo en el caso de no aceptarlo resolverá la Direccion lo que tenga por conveniente.

21. Si la Direccion general de Establecimientos penales tuviese necesidad de ocupar los confinados del referido taller en cualquiera objeto ó destinarlos á obras ó reparacion del edificio, queda el contratista libre de abonar la cantidad correspondiente á los que pierda todo el tiempo que dejasen de trabajar en beneficio suyo; pero no servirá de razon para prorogar el contrato, el cual terminarà cuando marca la condicion 1. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

22. Para responder del pago de las cantidades que el contratista se obliga á satisfacer mensualmente, y con especialidad las que se determinan en la condicion 8.ª, se ampliara el depósito hasta la cantidad de 180 pesetas, que se impondrán como fianza á responder del cumplimiento de todas y cada una de las condicio-nes fijadas en este contrato, de la cual podrá incautarse el Estado si el contratista no tiene funcionando el taller con el número de operarios que se hubiese estipulado, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha del otorga-miento de la escritura.

23. Habrá lugar á rescindir desde luego el contrato, con perdida total de la fianza, si el contratista dejase de trascurrir mes y medio sin haber satisfecho las cantidades á que se halla obligado.

Madrid 20 de Febrero de 1878.—Es copia.—El Director general, Villaler.

1.C.D. 2022

# TERIO DE GRACIA Y JUSTIC

NOTARIADO DEL 0 mism Do AL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIED II OF W

con el caso de sa de sa del ramo, que trempo q qque nu per terignado repute a pente por conserio se es a la pente a la pente pente pente pente se es a la pente a la pente a la pente se es a la pente LGISTRADORES DE LA DECE Be seed of the see no dead of 180 p

cada unb de la

contrato (160 la

reon el manero

pulado, Sontrata

r desde (Clecina

ra

a rescular desde

da testa desde

a rescular desde

con el manero

recon el manero

a rescular des

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

NOMBRE  D. Juan Díez del Moral  Ramon Caamaño  Agustin Basols  Rafael Ceres del Villar. Victor Salinas del Arco Alvaro Lezcano Pedrerco Alvaro Lezcano Pedrerco Maria Abela  Diego Maria Abela  Diego Maria Ramirez. Manuel Gomez Valaero José Rodriguez Moreno. José Rodriguez Moreno. José Rodriguez Moreno. Tomás García Escudero	BOSERVACIONES.	Este interesado conserva categoría personal de	Registrador de tercera ciase por neal orden de 6 de Diciembre de 1867.	Este interesado conserva categoria personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.	ago on the second of the seco	de proposition de la constant de la	Este interesado conserva categoria personal de Registrador de segunda clase por decreto de	24 de Octubre de 1674. Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de segunda clase por Real orden	de 6 de Diciembre de 1867. Este interesado conserva categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de	24 de Octubre de 1874. Igual al núm. 10. D. Cárlos Fernandez Valtero.	Registrador de tercera clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
Agustin Basols.  Agustin Basols.  Agustin Basols.  Antonio Puga y Araujo.  Victor Salinas del Arco.  José Maria Abela.  José Maria Abela.  José Rodriguez Moreno.  José Rodriguez Regidero.  José Regidero.  Jos	Clases	L fog d	4.	8.01 1893	4.8	21.	3	C) C	- #J	he el	lowed m 99	9179
Agustin Basols.  Antonio Puga y Araujo.  Rafael Ceres del Villar.  Victor Salinas del Arco.  Alvaro Lezcano Pedrero.  José Maria Abela.  José Rodriguez Moreno.  José Rodriguez Moreno.  Josá Rodriguez Moreno.  Tonas García Escudero.	REGISTROS que en la actualidad desempeñan.	Murcia in School of the Contract of the Contra	Negreira.	tine- in ad- in ad- in Ologo i	Villamartin Valdeorras.	Sevilla. Valladolid.	Roada on the Roada	nas properties of the color of	Antequera, no one and a second	Belmonte (Albacete).	and Alberiage of the series of	Briphega.
Agustin Basols.  Antonio Puga y Araujo.  Rafael Ceres del Villar.  Victor Salinas del Arco.  Alvaro Lezcano Pedrero.  José Maria Abela.  José Rodriguez Moreno.  José Rodriguez Moreno.  Josá Rodriguez Moreno.  Tonas García Escudero.	rimer	1862.	id.	id.	E E	id id	ië.	igi	<u> </u>	il in	i i i	ig.
Agustin Basols.  Antonio Puga y Araujo.  Rafael Ceres del Villar.  Victor Salinas del Arco.  Alvaro Lezcano Pedrero.  José Maria Abela.  José Rodriguez Moreno.  José Rodriguez Moreno.  Josá Rodriguez Moreno.  Tonas García Escudero.	FECHA de la posesion en el 1 cargo.	egalisus	P. C. Did: O. C.	TEMPO	5. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19	101	0150	I	4 6 6	101000	in E	18
Agustin Basols.  Antonio Puga y Araujo. Rafael Ceres del Villar. Victor Salinas del Arco. Alvaro Lezcano Pedrero. José Maria Abela.  José Rodriguez Moreno. José Rodriguez Moreno.  Josá Rodriguez Moreno.  Tonas García Escudero.	pacda ra respe	<del>brațist</del> 2. Pa	9.	ipar ad-	i oot o sin	podri Jient Jien	no of	o este Estab	per a del l á los	ratista io fuer aller	cont algui	dado
of the Abrahasta 30 deastheming ocho 20 Madrid 10s le Ba	o o la casta	nstalm eroina nesito l mpond niento fijelas	mer det dep se i pine pos	Di- Di- ales etas o de que	al.	neu echo	d lo	e nac	ompre	o zev	Manuel Bonell y Masana.	Tomás García Escudero.

NOMBRES, dataposetion of primer green is propertion.  D. Jean P. Gouzalez Garcia, 2. 25 Abril 1862. Alta de Tormes 2. 2. Abril 1862. Alta de Tormes 2. Abril 1862. Alta de Tormes 2. Abril 1862. Alta de Tormes 2. Abril 1862. Alta de Arraçon. 4. Britanes 4. Britan	LABORAT CONSTRUCTOR STORE AT A CONTROL OF THE STORE SPECIAL COSTS SPECIA	DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.	297
Principle of Signary Control of Proper Signal of Signal of Proper Signal of	Igual al núm. 10, D. Cárlos Fernandez Valtero.  " Este interesado conserva categoría personal de Registrador de tercera clase por degreto de 24 de Octubre de 1874.  Igual al núm. 6, B. Gaspar Alvarez.  " "	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de segunda clase por Real órden de 6 de Diciembre de 1867.  Igual al núm. 10, D. Cárlos Fernandez Valtero. Este interesado conserva categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.  Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de segunda elase por decreto de Registrador de segunda elase por decreto de 24 de Octubre de 1874.  Este interesado conserva la categoría personal Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de Registrador de segunda clase por decreto de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.  """  ""  Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.  """  ""  ""  ""  ""  ""  ""  ""  ""	tal mim. 33, D. de
D. Hain P. Gonzalez Garcia.  D. Hain P. Gonzalez Garcia.  D. Hain P. Gonzalez Garcia.  José Ramos Maestre.  Ogrus Maria Moreda.  Ogrus Maria Moreda.  Luis Maria Moreda.  Luis Maria Maria Maria Maria Maria Moreda.  Luis Maria	S R HERIAN BILL BURN	6. 4 w w w 444 w www w w w w 4 w	E. E. E.
NOMBRES.  Solve Ramos Maestre.  10. Juan P. Gonzalez García.  11. Sud.  11.	and a section of	San Vicente de la Barq.  Redina.  Nutes.  Pravia.  Pravia.  La Palma.  Medina del Campo.  Orense.  Barde.  La Barde.	de Borja.  Por la presentation de Borja.  Por la presentation de managementation de la presentation de la pr
NOMBRES.    Carlos Montesoro y Navaro.   25   Abril 13	issail oir	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	vpor v. obrodz omás fa a a a
D. Juan P. Gonzalez Garcia.  Suenaventura Bustamante.  José Ramos Maestre.  Luis María Moreda.  Telesforo Gomez Rodniguez.  Francisco de Torres Lopez.  Francisco de Torres Lopez.  Francisco Blanes Gil.  Francisco Simon Moreno.  Tomás Bulnes Manrique.  Manuel Maria Chouza.  Antonio Moreno y García.  Antonio Moreno y García.  Tomás Dacal y Gonzalez.  Francisco Romero Vazquez.  Francisco Romero Vazquez.  Francisco Romero Vazquez.  Emrique Bermudez Reiga.  Ramon Ballesferos y Gil.  Federico Rodriguez Alvarez.  Ramon Ballesferos y Gil.  Federico Rodriguez Alvarez.  Ramon Ballesferos y Gil.  Federico Rodriguez y Fajardoc.  Cárlos Bravo Cuena.  Garlos Bravo Cuena.	aposessionen er general de genera	tastrales values bereaded tastrales de valueron au tastrales de los Ayu calcular.  calcular de los Ayu calcular de los Ayu calculars de	
D. Juan P. Gonzalez García.  Buenaventura Bustamante. José Ramos Maestre.  Luis María Moreda.  Telesforo Gomez Rodriguez. Florencio de Sagaseta.  Francisco de Yega.  Francisco de Yega.  Antonio Gonzalez Zorrilla.  Francisco Simon Moreno.  Tomás Bulnes Mania Chouza.  Manuel Maria Chouza.  Manuel Maria Chouza.  Antonio Moreno y García.  Idefonso Alvarez Navarro.  Wanuel Rojas Garrido.  Guirico Lago Muñoz.  Francisco Romero Vazquez.  Ramon Ballesteros y Gil.  Federico Rodriguez Alvarez.  Ramon Ballesteros y Gil.  Federico Rodriguez Alvarez.  Ramon Ballesteros y Gil.  Federico Rodriguez y Fajardo.  Cárlos Bravo Cuena.  Marcelino Rodriguez y Fajardo.  Cárlos Bravo Cuena.	a presentade, enjar finese	to de ser habido io pongan a son las mismos moti	oro 13; y cas
63 64 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65	Egy ship Aq ale sh sodnis	Francisco de Vega.  Francisco de Torres Lopez.  Francisco Blanes Gil.  Francisco Simon Moreno.  Tomás Bulnes Manrique.  Manuel María Chouza.  Manuel María Chouza.  Manuel Rojas García.  Idefonso Alvarez Navarro.  Manuel Rojas Garrído.  Quirico Lago Muñoz.  Tomás Dacal y Gonzalez.  Francisco Romero Vazquez.  Enrique Bernudez Reina.  Enrique Bernudez Reina.	Ramon Ballesteros y Gil. 78 Federico Rodriguez y Fajardoc. 79 Garlos Bravo Cuena. 80 Marcelino Rodrigo Lugijo.

ending leaves of the second mine of the second seco

# SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Ateca.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber que habiendo sido jubilado el Registrador de la Propiedad de este partido, don Manuel Barat y Perez, se hace público por medio del presente sesto y último edicto, para que todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Registrador, lo verifiquen en el término de seis meses, con el cual ha finado el de tres años que fija la vigente Ley hipotecaria para acordar la devolución de la fianza que prestó con el objeto de responder del buen desempeño de su cargo.

Dado en Ateca á 20 de Febrero del año 1878 — Joaquin Ariza.—De su órden, Juan Manuel Gil.

### Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Borja.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Bermejo y Cuartero, natural y domiciliado en Fréscano, para que en término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion indagatoria; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero á los Jueces, Autoridades y demás funcionarios de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Nicolás Bermejo, cuyas señas personales son: estatura regular, de 28 años de edad, bastante delgado; viste pantalon de castor de algodon, elástico encarnado, blusa azul, pañuelo á la cabeza y alpargatas blancas de tela. Lleva una cédula personal á nombre de Cristóbal Bermejo Casaus, número 13; y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Borja á 16 de Febrero de 1878.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Isidro Sierra.

### Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuela Gala y Torres, soltera, de 23 años de edad, natural del pueblo de Terrer, para que comparezca en este Juzgado en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en el Boletin Oficial y Gaceta de Madrid, al objeto de hacerle saber la sentencia pronunciada por la Superioridad en la causa que se le siguió en este

Juzgado sobre hurto de paja, apercibiéndole que si no se presenta dentro de dicho término, le parará el perjuicio que háya lugar.

Dado en Calatayud á 19 de Febrero de 1878.— Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., por indisposicion de Ibarra, Manuel Palomares.

### Tarazona.

D. Santos Serrano, Escribano del Juzgado de primera instancia de Tarazona y su partido.

Certifico: Que en los autos que se mencionarán, se dictó y publicó en el dia de su fecha la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Tarazona á 18 de Febrero de 1878: Visto este incidente de pobreza, y

Resultando que por el Procurador D. Manuel Cacho se interpuso á nombre de D.ª Rita Barberá y Campos, viuda, vecina de Zaragoza, demanda por accion Real contra D. Antonio Zaldivar, vecino de Añon, para que dejase á su libre disposicion varias fincas que designa y le habia comprado, segun constaba en la escritura pública que al efecto se habia otorgado, solicitando por un otrosí que se le auxiliase y defendiese en concepto de pobre:

Resultando que conferido traslado de esta última pretension á D. Antonio Zaldivar no se personó, y acusada la rebeldía por el Procurador Cacho, se tuvo por acusada y por contestado el traslado, que el Ministerio fiscal evacuó pidiendo se recibiese el incidente á prueba:

Resultando que abierta la delacion probatoria se practicó la propuesta así por el demandante como por el Ministerio fiscal:

Resultando de la practicada á instancia de éste que vinieron á los autos certificaciones catastrales de los Ayuntamientos de Añon y Alcalá de Moncayo, referentes á D.ª Rita Barberá, segun las que aparece que de los Casales de D. Antonio Zaldivar habian pasado á los que se formaron para la D.ª Rita, y á solicitud de ésta, las fincas que expresan, en virtud de escritura de compra que habia presentado, cuyas fincas son las mismas motivo de la anterior demanda citada, y las que figuran gravadas por contribucion territorial con las cuotas de 245 pesetas y 23 céntimos en el actual año económico:

Resultando de la tambien practicada por el Procurador Cacho que D.ª Rita Barberá que en Zaragoza no contribuye con cantidad alguna ni por territorial ni por subsidio industrial, no posee bienes de ninguna clase, ni ejerce industria alguna, viviendo modestamente de sus pequeñas economías que le producirian unos seis reales diarios, y que el jornal de un bracero así en Zaragoza como en esta ciudad de Tarazona es el de seis á ocho reales:

Considerando que si bien D.ª Rita Barberá aparece como contribuyente por territorial en los pueblos de Añon y Alcalá de Moncayo con la cuota anual entre ambos de 245 pesetas y 23 céntimos, no es ménos cierto que las fincas que tributan son las mismas que compró á D. Anto-

nio Zaldivar y este se dice retiene, y se re-

claman en la mencionada demanda:

Considerando que no apareciendo que la doña Rita tenga otros distintos bienes, ni ejerce ninguna industria, ni tenga más medios de subsistencia que el producto de sus economías, que asciende á seis reales diarios, cantidad que no llega al doble jornal de un bracero:

llega al doble jornal de un bracero:
Considerando por lo expuesto que D.ª Rita
Barberá se encuentra comprendida en el número 3.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamien-

to civil:

Considerando que los declarados pobres segun el artículo 181 de la mencionada ley deben disfrutar de los beneficios que el mismo expresa;

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á doña Rita Barberá y Campos para litigar con D. Antonio Zaldivar en el pleito mencionado, en el que se defenderá y ayudará como á tal pobre, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo 181 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la misma ley; pues por esta mi sentencia que se hará notoria respecto á D. Antonio Zaldivar en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos é insertarán en el Boletin Oficial de esta provincia, segun se dispone en el artículo 1.190 de la repetida ley; definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Casimiro Ramos.»

Así resulta de los autos al principio nombra-

dos, á que me refiero.

Y á fin de que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Tarazona á 20 de Febrero de 1878. — Santos Serrano.

# VER ON JUZGADOS MILITARES.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de causas en la misma.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del soldado que fué del Ejército de Cuba, Serafin Hernandez Gil, natural de Arderius, hijo de Martin y de Dámasa, que falleció á bordo del vapor correo Habana, el dia 25 de Junio último, para que en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion, y prévia la justificacion del derecho de que se crean asistidos, se presenten en esta Fiscalía para hacerles entrega de lo que dejó á su fallecimiento, consistente en 89 pesos 38 centavos, un abonaré de 68 pesos 9 centavos, una libreta de ajustes y su licencia absoluta.

Dado y firmado en Santander á 14 de Febrero de 1878.—El Fiscal, Juan B. Pereira.

# PARTE NO OFICIAL.

### mente azniada v rosacen v el liquido que atraviesa el nitro, verde-botella-ciaro con puntos marron. . **SADADAS**

### COLORACION ARTIFICIAL DE LOS VINOS.

Adreionando 3 cent — etros calbicos de amoniaco a una dischii. (noisulanco) cataca lo gramas de amontaco liquido (conclusion).

Vinos tinturados con bayas de sauco ó de yezgos.

—Los vinos tinturados con bayas de sauco y de yezgos dan una laca violada azul intensa con el alumbre y el carbonato de sosa. Es muy marcada esta reacción cuando se compara el vino adul-

terado con el natural.

Si se impregna un trozo de franela ó una madeja de seda en una disolucion de acetato de alúmina, se calienta despues en el vino sospechoso hasta que se evapóre una veintena de gramos, y se lava en seguida con agua la franela ó la madeja de seda cruda; introduciendo en un tubo pequeño que contenga agua con algunas gotas de amoniaco el ejemplar, se colorará de verde si el vino es natural, y tomará, por el contrario, una tinta oscura intensa si ha sido adulterado con bayas de sauco. Tiene lugar la misma reaccion cuando ha sido falsificado con bayas de yezgos.

Tambien resultan iguales indicaciones en los

vinos tinturados con moras negras.

Vinos tinturados con moras negras.—Es muy sensible la coloración azul que comunica el acetato de alúmina al vino falsificado con moras

negras y clarificado con cola.

Vertiendo 4 ó 5 gotas de aluminato de sosa muy dilatado en agua, en un centimetro cúbico de vino sospechoso, se obtiene una coloración violeta, que es tambien comun á los vinos adulterados con las bayas de sauco, yezgos y mirtilo. Pero podrán distinguirse entre sí estas tres materias colorantes de la manera siguiente:

Cuando en un tubo que contiene I ó 2 centimetros cúbicos de vino adulterado con moras, sauco, yezgos, ó mirtilo, se coloca un cristal pequeño de sulfato de hierro, despues de adicionar algunas gotas de una disolucion acuosa de bromo, el vino natural toma color amarillo, el de moras negras, violado subido, el de sauco, azul oscuro y el de yezgos, verde amarillento sucio.

Si se disuelve un cristal pequeño de alumbre forruginoso en las infusiones de moras, sauco y yezgos, la de moras tomará color amarillo sin precipitado, la de sauco se precipitará, pasando el liquido verde, y la de yezgos y mirtilo determinarán precipitado entre el color oscuro del liquido: en el vino natural se forma también precipitado; pero será ménos oscura que en el caso precedente la tinta que adquiere el liquido que se ensaya.

Vinos adulterados con mirtilo.—La presencia del ácido cítrico en los vinos es un signo sospechoso de la existencia del jugo de mirtilo.

Tratados por el alumbre y el carbonato de

sosa, segun las reglas dadas, y filtrados momentos despues, ofrecerán laca verde-clara ligeramente azulada y rosácea, y el líquido que atraviesa el filtro, verde-botella-claro con puntos

Con el borax, especialmente si se concentra un poco el ensayo, el líquido tomará color gris

con puntos violeta. A DIMITHA MOIDANOJOD

Adicionando 3 centímetros cúbicos de amoriaco á una disolucion en que entren 10 gramos de amoniaco líquido y 100 de agua, en 2 centimetros cúbicos de vino clarificado, se observará, despues de dilatar el ensayo en otra tanta agua, una tinta gris amarillenta ó verdosa, ó gris verdosa-clara. da esta reaccion cuando se compara

Vinos adulterados con fitolaga.—Si se trata el vino que ha respondido á la reacción con carbonato de sosa, será lila el color del líquido filtrado, cuando la coloración ha tenido lugar con fi-tolaga, y verde botella ó verde marron, en los vinos naturales ó en los adulterados con mirtilo, mora, yezgos, sauco y fuchsina. 1918111 al

Un gramo de vino sin clarificar y de 3 á 5 centímetros cúbicos de disolucion de carbonato de sosa á 200°, segun la acidez é intensidad colorante de los vinos, presentará color violáceo sombra, ó lila, cuando está adulterado con fitolaga.

Dos gramos de vino clarificado y 3 ó 4 de una disolucion de borax saturada á 15°, segun la intensidad del color del vino, determinarán color rosa-violácea, lila ó gris azulado con puntos violáceos.

M. Duclaux obtiene muy buenos resultados haciendo reaccionar al hidrógeno en estado naciente sobre vino adulterado con fitolaga, que se descolora rápidamente por la fácil reduccion de la materia extraña que arrastra consigo el color del vino. M. Gautier ha descolorado en ménos de 24 horas vinos que contenian de 12 á 25 por 100 de intensidad colorante. Los dilato con agua hasta que ofrecieron tinta rosada, y en este estado adicionó á un centímetro cúbico un gramo de granalla de zinc y media gota de ácido clorohidrico dilatado. Pero no debe tenerse mucha confianza en este ensayo, pues aunque con más lentitud, el vino puro o con adicion de fuchsina y cochinilla, se descolora tambien por el mismo procedimiento, rolos emos le usua ouiv le comercial

Vinos tinturados con jugo de remolacha. - Cuando el jugo de remolachas constituye la quinta parte del vino adulterado y clarificado, si se adicionan á 2 centímetros de vino 1,50 ó 2 centímetros de una disolucion á 8º de bicarbonato de sosa muy saturada de ácido carbónico, ofrecerá color lila oscuro o amarillo rojizo, segun sea reciente o preparado con anticipacion el jugo de remolachas. Los colores amarillentos determinados por los álcalis, son sensibles hasta con decocciones añejas de remolacha.

Poniendo en ebullicion el vino tratado con un álcali, tiende desde luego á descolorarse si la remolacha es vieja; pero si es reciente, tomará color gris amarillento con tinta rojiza.

ENSAYO INDUSTRIAL DE LOS VINOS ADULTERADOS.

Con el objeto de popularizar el ensayo de los vinos adulterados, se pone en práctica el siguiente procedimiento industrial, que si no ofrece garantias suficientes para faltar sobre la adulteracion y sustancia o sustancias con que se ha verificado, siempre resume una serie de caracteres que pueden conducir à intentar la comprobacion por medios más seguros. Lo complejo del ensayo debe inspirar muy limitada confianza.

Para conocer con mayor seguridad las sustancias que puedan haberse mezclado con el vino, se debe proceder por comparacion, y para ello deben cortarse dos bandas de papel oenokrine, mojando durante cinco segundos una de ellas en vino que haya seguridad de que es puro, y la otra en el que se quiere cono er, sacudiendo las bandas para que caiga la humedad, y colocándolas sobre un papel blanco.

Si el vino en que se sumergieron es puro, conservarán las dos bandas de papel idéntico color, pero si està adulterado, tomarán las siguientes tintas:

La materia colorante natural del vino da al papel un color gris azulado que queda gris plomo, despues de seco.

Si el vino contiene fuchsina, toma el papel un color carmesi, lo mismo que si tiene anilina.

Si cochinilla amoniacal, morado pálido. Si bayas de sauco, pétalos de rosa ó altea, co-

Si palo campeche, color rojizo. omall orimeso

Si palo de Fernambuco ó fitolaga, color amarillo sucio. Si añil, color azul oscuro.

Como rara vez se encuentra el vino adulterado con una sola materia colorante, resulta no pocas que el papel toma tintas complexas, confundiéndose la del color natural y artificial.

Con la fuchsina, basta una cien milésima para

que el papel tome un matiz algo morado. Si hay más fuchsina, el papel se vuelve rojo carmesi.

En los vinos viejos la materia colorante se encuentra destruida en su mayor parte, salvo si tiene fuchsina.

DIEGO NAVARRO SOLER.

(De La Gaceta Agricola.—Tomo I, 1876.)

# emplazo à los padros o parientes més próximos del soldado que fue del Ejercito de Cuba, Serafin Hernandez G. ZOLDRUNA na, hijo de Martin v de Dámasa, que falleció á berdo del

PUENTE DE BARCAS SOBRE EL EBRO, EN GALLUR.

Para verificar ciertas obras en el mismo, y de acuerdo con la Alcaldia de dicho pueblo, se suspenderá el paso por el referido puente de todo carruaje y caballerías, desde el domingo 24 del actual, hasta el 3 de Marzo próximo, que que-dará habilitado su paso. Y para que llegue á no-ticia de todos los pueblos, se anuncia en este Boletin. Zaragoza 22 de Febrero de 1878.—El Propietario. 11 a sobratura un obamal v obsCl

IMPRENTA DEL HOSPICIO.